

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0015755/20-11-2025

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No. 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 65-2025 DNFD/CHIRIQUÍ de 30 de octubre de 2025 referente a la inspección de vigilancia de operación realizada al establecimiento FARMA AHORRO, con licencia de operación 4-430 F/DNFD, ubicado en Provincia de Chiriquí, Dolega, Los Algarrobos, Sector de Los Algarrobos, Vía David-Boquete.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

1. *No cuenta con letrero indicando el horario de operación del establecimiento farmacéutico.*
2. *Al momento de la inspección, el establecimiento se encontraba operando sin personal idóneo la joven Gilma Gómez con cédula: 4-743-1629, se encontraba sola en el establecimiento dispensando, la misma, no presento evidencia de que se encuentre en el trámite ante el consejo técnico de salud). Presento nota de la universidad, donde indica que se encuentra en fecha de espera para sustentación de proyecto final de graduación.*
3. *El expediente de cada colaborador no cuenta con controles médicos anuales.*
4. *Se observa rajaduras en paredes del estacionamiento y moño en laminas del techo debido al choque de humedad choque del aire caliente con el aire frío de la farmacia, lo que crea la humedad.*
5. *Se observa polvo en anaqueles y vitrinas de almacenamiento de los medicamentos.*
6. *El área de almacenamiento de productos (Sustancias Controladas), se encuentra al límite de su capacidad de almacenamiento.*

Que el artículo 154, numeral 9 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como falta leve:

9. *Cualquier otra infracción a las normas establecidas en esta Ley y su reglamentación.*

Que el artículo 155, en sus numerales 5 y 12 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece como Falta Grave:

5. *Ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico, durante su periodo de operación, sin causa justificada o autorización.*
12. *Incumplimiento de buenas prácticas de manufactura, farmacia, laboratorio, almacenamiento y transporte de medicamentos y otros productos para la salud humana.*

Que el artículo 151 de la Ley 419 de 1 de febrero de 2024 establece el Monto de las multas para farmacias y establecimientos no farmacéuticos:

“Para efecto de la tipificación de las faltas como leves, graves y gravísimas que sean exclusivamente atribuibles a las farmacias y establecimientos no farmacéuticos, se utilizará lo dispuesto en los artículos que establecen las faltas leves, graves y gravísimas de esta ley.

El monto de las multas oscilará desde cien balboas hasta cinco mil balboas (B/.5.000.00) de la siguiente forma:

1. *Para faltas leves, desde cien balboas (B/.100.00) hasta quinientos balboas (B/.500.00)*
2. *Para faltas graves, desde quinientos un balboa (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1.000.00)*
3. *Para faltas gravísimas, desde mil un balboa (B/.1.001.00) hasta cinco mil (B/.5.000.00).”*

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: Sancionar con multa de quinientos un balboa (B/.501.00) al establecimiento FARMA AHORRO, con licencia de operación 4-430 F/DNFD, cuyo representante legal lo es Mario Fernando Puga Villa, con cedula de identidad personal N° E-8-200345, email: mvpallav@sinrecg.com, Tel: 850-6843, ubicado en Provincia de Chiriquí, Dolega, Los Algarrobos, Sector de Los Algarrobos, Vía David-Boquete, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo anterior debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

TERCERO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

CUARTO: Sancionar a la licenciada Rocío María Miranda Bethancour, con idoneidad No. 3748, regente farmacéutico del establecimiento FARMA AHORRO, con licencia de operación 4-430 F/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por Uriel
Pérez
Fecha: 2025.01.16 10:44:49 -05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas



En la Ciudad de Panamá
a las 3:24 P.M. de la tarde
del día 22 de enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) por
Rocio M. Miranda B.
con Cédula N° 4-796-550
Rocio Miranda

En la Ciudad de Panamá
a las 3:24 P.M. de la tarde
del día 22 de enero
de 2026 se notificó al Sr.(a) por
Yolanda Chacón
con Cédula N° PF-8-394
por: Rocio Miranda